REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 794

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Mediante auto No. 678 de fecha 25 de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la presente demanda por no reunir los requisitos formales, auto notificado en el estado 050 del 05 de abril de 2021, concediéndole a la parte interesada el término de cinco días para subsanar, término que venció el 12 de abril de 2021 a las 16:00 horas.

Revisado el escrito de subsanación enviado a través del correo institucional, se evidencia que la parte interesada remitió extemporáneamente el mismo, pues fue enviado a las 16:30 horas, es decir, que se tiene como recibido el día 13 de abril de 2021, tal como se evidencia del siguiente pantallazo:

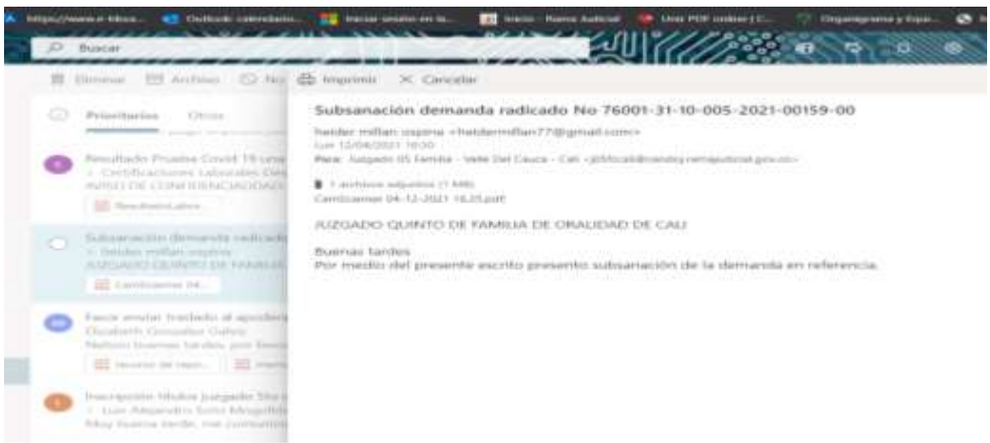

Así las cosas y al no haberse subsanado la demanda dentro del término de ley, se impone su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1234c550deb4514a72d612b482d34da687ab5585fc1082ec1d1d025af957ba6
Documento generado en 19/04/2021 12:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica